



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	05001-40-03-010-2020-00085-00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere parte

En sendos memoriales, la parte actora solicitó se procedería a fijar fecha de audiencia, en virtud que el demandado se encuentra notificado electrónicamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisada la diligencia surtida por la parte actora, en la dirección electrónica de la sociedad demanda, la cual valga aclarar es la misma registrada el registro mercantil, se observa que el sistema de conformación que allega para argumentar que fue entregado, no da claridad de que el email enviado, efectivamente si fue recibido por la demanda, nótese que en el ítem de los detalles del email, da cuenta de la fecha de envió (*Sent at*), y el destinatario (*recipients*) pero no certifica el recibido del mismo y el enlace que permite ver los detalles completos, esta deshabilitado.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que inicie nuevamente el proceso de notificación sujeto a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con lo previsto en la Sentencia C-420 de 2020¹

En igual sentido, dado que el servidor por el cual se hace la notificación no certifica la recepción de entrega al destinatario, se le sugiere a la parte actora que utilice las empresas de envió correo electrónico avaladas para tales fines, que dan mayor seguridad en la entrega de la notificación.

¹ Sentencia Corte Constitucional. M.P Richard Ramírez Grisales . Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:

"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias

Así las cosas, no se accede a la solicitud de programar audiencia, hasta tanto no de cumplimiento a lo anterior.

De otro lado, revisada lo póliza allegada para efectos de decretar la medida solicitada, se advierte que la misma no es admisible, dado que señala que se expide bajo lo dispuesto en el numeral 1 Literal A del artículo 591, y lo aquí debatido no versa sobre "dominio u otro derecho real principal", en consecuencia, deberá ajustarla al objeto real de proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**651549761e1566ca741093eb0d0c710c76201fc676038c8a29873da4f45
ddef**

Documento generado en 29/01/2021 02:50:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**